**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

---

**Fusagasugá Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**Ref. Ordinario Laboral**
**Rad. 252903112002-2022-00162-00**

Mediante apoderado judicial Luis Alberto García, formuló demanda ordinaria laboral, la cual, una vez revisada junto con sus anexos digitales, se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12 y los establecidos en la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se inadmite para que la parte demandante proceda a subsanarla en atención a las siguientes deficiencias encontradas: (artículo 28 del C.P.L. y S.S.),

1- Indíquese de forma clara y precisa el domicilio y dirección de las partes (Artículo 25 numerales 2,3,4,5 CPTSS) además de la dirección electrónica de notificación, como quiera que los mismos no fueron incorporados en la parte introductoria de la demanda, ni en el mandato, atendiendo que ese presupuesto, no lo suple el acápite de notificaciones.

2- La demandante deberá, incoar la demanda de forma congruente, de forma tal que los supuestos fácticos sean el soporte de las declaraciones que pretende y a su vez estas edifiquen las condenas pretendidas, sin asomo de duda.

3- Allegar constancia de haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada.

4- La parte actora tendrá en cuenta el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, para lo cual y al momento de redactar sus pretensiones será claro, preciso y congruente con los hechos y fundamentos de derecho teniendo en cuenta por lo menos estos puntos: (i) determinará claramente los periodos de tiempo en que se deben reconocer y pagar cada una de las prestaciones que reclama, y (ii) indicará la fecha inicial y final, en que se causa o causó las pretensiones aquí reclamadas, atendiendo que las prestaciones laborales se causan mensual, semestral y anualmente y no de forma universal como está planteado en la demanda.

5- Redacte de forma separada cada hecho de manera que los mismos sean apoyo fundamental de las respectivas declaraciones y condenas, pues lo señalado en dicho acápite, se advierte desordenado e incongruente,

aunado a que no fue preciso el señalamiento de los extremos temporales de cada situación planteada.

6- Las pretensiones son imprecisas en tanto no enuncia de manera concreta por cada periodo reclamado los extremos temporales, sino que los relaciona en forma global y muchas de ellas no tienen soporte factico.

7- Adecue las pretensiones en dos capítulos a saber uno declarativo, en cual señale cada una de las declaraciones que pretende y uno de condenas, en el que solicite ordenadamente la condena de cada una de las declaraciones de carácter pecuniario incluyendo en cada una los extremos temporales de causación y teniendo en cuenta que las prestaciones laborales se causan mensual, semestral o anualmente, por ello deberá ser preciso. En tanto las pretensiones declarativas señaladas en la demanda son insuficientes e imprecisas atendiendo que son soporte de las condenatorias que pretende amen que la gran mayoría de las pretensiones declarativas no tienen sustento fáctico.

8- Deberá señalar de forma separada cada una de las prestaciones que pretende sean pagadas, indicando los extremos temporales de su causación y la liquidación de cada una de ellas indicando sobre que salario (d/m/a).

Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra el escrito de la demanda en formato word - pdf y no en imagen pdf como el escrito inicial, en tanto se torna borroso e ilegible.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá-Cundinamarca,

**Resuelve**

**PRIMERO**: Devolver la demanda y conceder el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (Artículo 28 del C.P.L. y S.S.).

**SEGUNDO**: Reconocer personería a la abogada Laura Lizeth Guachetá Fajardo en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese.

**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**
**JUEZ**

**Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022**

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

**Fusagasuga - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd38f664db9581c95cfdfdea3a85af2a9488cc49e40632ce823e4409b89dfce2**

Documento generado en 04/08/2022 05:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**